



No.004-2018

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) GENERADORES DE ENERGÍA ELECTRICA TRIFÁSICOS, MARCA SDMO, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, LOCALIZADOS EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA, MDC Y EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.396-10/2017, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 26 de octubre de 2017; Institución con el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **FAUZI SALOMON RISHMAWY HODE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0506-1952-00118, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa **EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, según consta mediante Instrumento Público No.40 autorizado ante los oficios del Notario Jose Ramon Paz el 5 de octubre de 1992, el cual se encuentra inscrito bajo el No.60 del Tomo 276 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazan, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019005344765 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SEIS (6) GENERADORES DE ENERGÍA ELECTRICA TRIFÁSICOS, MARCA SDMO, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, LOCALIZADOS EN TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA, MDC Y EN SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 5165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.396-10/2017, emitida por su Directorio el 26 de octubre de 2017, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA”, la Contratación Directa No.06/2017 para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para seis (6) generadores de energía eléctrica trifásicos, marca SDMO, ubicados en los edificios del Banco Central de Honduras localizados en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, MDC y San Pedro Sula, Cortés.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L2,355,199.91)**, que incluye trescientos siete mil ciento noventa y nueve lempiras con noventa y nueve centavos (L307,199.99) concepto de Impuesto Sobre Ventas.

“EL BANCO” cancelará en Lempiras el valor del servicio mensualmente y en forma directa a “EL CONTRATISTA”, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles del siguiente mes de la visita realizada por “EL CONTRATISTA, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido que contenga el visto bueno del Departamento Infraestructura y Servicios de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente por este.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
‘Ahorra energía y combustible hoy’*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de "EL BANCO".

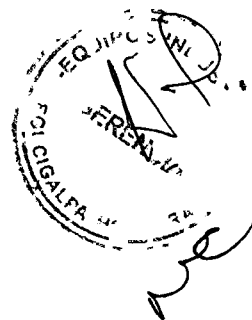
CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

"EL CONTRATISTA" declara y se obliga a cumplir con las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

- a) Debe ser un representante autorizado por el fabricante SDMO Generating Sets Inc.
- b) Debe proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo consistente en la limpieza general de los equipos y remplazo de piezas que se identifiquen como defectuosas, el costo de estas piezas nuevas correrá por cuenta de "EL BANCO". EL CONTRATISTA deberá presentar la cotización de las piezas defectuosas y el proceso de adquisición deberá contar con la autorización de "EL BANCO".
- c) Debe realizar el mantenimiento preventivo una vez al mes durante la vigencia de este contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de "EL BANCO", por lo que "EL BANCO" consensuará con "EL CONTRATISTA" las fechas en que se realizará dicho mantenimiento, a más tardar diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción de este contrato.
- d) El mantenimiento preventivo debe llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de "EL BANCO", debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados.
- e) Debe entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberán proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO". El reporte deberá ser entregado inmediatamente finalizada la visita de mantenimiento.
- f) Deberá garantizar que al término de dos (2) horas como máximo, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono, facsímil o correo electrónico, se presentarán en las instalaciones de "EL BANCO" y se mantendrán en ellas hasta solucionar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO".
- g) Debe garantizar que, en todo el período del servicio, mantendrá una existencia adecuada de los repuestos con mayor probabilidad de daño.
- h) Debe entregar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y/o software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- i) Debe prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para "EL BANCO", en presencia del personal técnico que designe "EL BANCO".
- j) Asistir a "EL BANCO" en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del funcionamiento de los mismos.
- k) Debe contar con personal técnico calificado y certificado por SDMO para brindar los servicios objeto de esta contratación.
- l) Debe brindar, sin ningún costo para "EL BANCO", la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo (administración), monitoreo y cuidados del equipo objeto de la contratación para un mínimo de cinco (5) personas, dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal. La capacitación debe ser completa con certificación, diploma y amplio conocimiento de los generadores.

Actividades que deberán realizarse en cada visita de mantenimiento preventivo:

Se realizará una visita mensual al equipo generador, realizando las siguientes actividades:

- Limpiar de forma general el equipo.
- Revisar los accesorios de control y protección (apague de emergencia, presión de aceite, voltímetro, amperímetro).
- Comprobar los niveles de aceite, refrigerante y combustible.
- Revisar el filtro de combustible.
- Revisar la batería (nivel de electrolito, densidad del ácido, comprobación de tensión en reposo, limpieza y apriete de bornes).
- Comprobar la tensión en el sistema de bandas de motor.
- Revisar el sistema eléctrico y controles de mando.
- Revisar los tubos y mangueras flexibles de combustible.
- Revisar el sistema de enfriamiento.
- Comprobar el sistema de encendido.
- Chequear el sistema de depuración de aire.
- Revisar el sistema de alarmas.
- Revisar el sistema de inyección del motor.
- Revisar el funcionamiento de la tarjeta de control (software, parámetros, estado de luces)
- Revisar el hardware y software de monitoreo.
- Revisar el escape y silenciadores de aire (control de la resistencia mecánica de los elementos, control de apriete de las distintas fijaciones).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Mantenimiento a desarrollarse cada doscientas cincuenta (250) horas trabajadas o cada tres (3) meses, lo que ocurra primero.

Se deben realizar las siguientes actividades:

- Cambiar filtros de aceite.
- Cambiar el refrigerante.
- Cargar baterías.
- Tensar correas de mando.
- Revisar cargador de baterías.
- Revisar alternador.
- Revisar monitor de la presión del cárter del motor.
- Revisar el control de acelerador y embrague.
- Limpiar, revisar y ajustar equipo.
- Revisar el sistema eléctrico.
- Lubricar cojinete en eje embriague T.D.F. y Varillaje.

Se requerirán los siguientes repuestos y materiales:

- Refrigerante.
- Diésel.
- Agua destilada.
- Grasa.
- Aceite.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X (504) 2262-3700
www.bch.hn





- Filtros.

Mantenimiento a desarrollarse cada quinientas (500) horas trabajadas o cada seis (6) meses, lo que ocurra primero.

- Cambiar filtros de combustible.
- Cambiar filtros de aceite.
- Revisar combustible y tanque (drenado de partículas precipitadas y limpieza de tanque de ser necesario)
- Cambiar aceite.
- Revisar tubos y mangueras flexibles de combustible (control de apriete de las distintas fijaciones)
- Revisar bomba de agua.
- Revisar respiradero del cárter.
- Limpiar y lavar el radiador.
- Revisar el gobernador.
- Revisar tubos de drenaje de la cámara de aire.

OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico asignado
- b) Asumirá la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
- c) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- d) Entrenar a personal de "EL BANCO" para identificar adecuadamente las alarmas del equipo y notificarlas de inmediato, en caso que ocurra una falla del mismo. Tal entrenamiento no implicará costo adicional de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA CUARTA DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a mas tardar en la fecha de suscripción de este documento a "EL BANCO", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L353,279.98)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de duración del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO"

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO EN QUE ESTE DOCUMENTO ESTE VIGENTE".

"EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse disposiciones que anulen o limiten las cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", deberán ser solidarias, incondicionadas, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
"Ahorra energía y combustible hoy"*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Pulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras o en dólares y podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de **"EL BANCO"** en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la Cláusula anterior sea aceptada por **"EL BANCO"**, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía o fianza poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, adicionalmente, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso, el 0.18% del monto del presente contrato, en concepto de multa conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro e instalación objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, por consiguiente será el único responsable del personal que contrate respecto a la observación de las leyes y Reglamento Laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, además deberá suministrar al personal técnico las herramientas y materiales necesarios para el mantenimiento objeto de esta contratación y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

- a) "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.
- b) Considerando la naturaleza de la información por suministrarse en todo el proceso de mantenimiento de los bienes objetos de este proceso de contratación, "EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo.
- c) "EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Berrugas, frente al Bulvar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B. X (504) 2262-3700
www.bch.hn





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.06/2017;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) La Fianza o Garantía de Cumplimiento;
- d) La Resolución No.396-10/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 26 de octubre de 2017;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tiene vigencia de dos (2) años contado a partir de la suscripción del presente contrato y requerirá de la aprobación del Directorio de "EL BANCO" para su validez, el cual por trascender sus efectos al siguiente período de gobierno deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

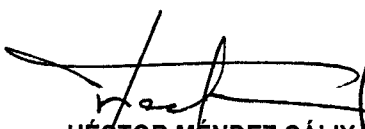
Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





en la Resolución No.396-10/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 26 de octubre de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y ante testigos suscribimos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




FAUZI SALOMÓN RISHMAN, HODE
GERENTE GENERAL
EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"




GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO


ALEJANDRA BERENICE MARTÍNEZ
TESTIGO